



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de octubre del 2006
No. 81

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DEL MERITO CIVIL
DEL ESTADO DE MEXICO.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, para brindar seguridad integral a los mexiquenses, misma que se sustenta en tres cimientos fundamentales: Coordinación interinstitucional para mejores políticas públicas; Reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente; y Financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento.

Que, el cimiento número dos, busca establecer condiciones de certidumbre y confianza a la sociedad, para que cumpla sus fines en un ambiente de armonía y paz social a través de la legalidad en las acciones de gobierno, cumpliendo de manera efectiva con sus funciones, y que dé como resultado una administración pública confiable y eficiente.

Que, en el Estado de México ha sido constante el propósito público de reconocer y exaltar las virtudes y atributos de quienes por su esfuerzo personal, tenacidad, superación, solidaridad y desarrollo de las más altas potencialidades del hombre han alcanzado una estatura moral, cívica o humanitaria que les distingue.

Que, con esta intención en la entidad se ha creado en distintos tiempos y bajos diversos nombres, reconocimientos para los oriundos y vecinos del Estado de México y aún para aquellos que no tienen estas calidades o residan en el extranjero, estableciendo como denominador común la valoración de sus aportaciones en bien de la humanidad, el país, el estado o la comunidad.

Que, en este marco en su oportunidad se expidió la Ley del Mérito Civil del Estado de México, para instituir 3 tipos de reconocimientos públicos: la Presea Estado de México, los Reconocimientos Especiales y la Inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres a fin de fortalecer nuestra solidaridad e identidad estatal, evocando la vida y obras de mujeres y hombres que con esfuerzo, trabajo y, aún, sacrificio contribuyeron a desarrollar nuestra entidad.

Que, al abrogarse la Ley del Mérito Civil sus disposiciones pasaron a formar parte en el Título Noveno, Capítulos Primero, Segundo y Tercero del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, mismo que es desarrollado por el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, vigente a partir del 31 de agosto del 2002.

Que, a la distancia de 23 años de haberse creado los reconocimientos públicos, se advierte la necesidad de espaciar su otorgamiento para hacerlo cada dos años, a fin de tener mayor fidelidad con nuestras realidades sociales, correspondencia con la opinión y sentir de los diversos sectores de la población y con ello alcanzar mayor legitimidad y justicia en el otorgamiento de los reconocimientos.

Que, mediante decretos números 153 y 189 publicados en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" el 22 de agosto y 8 de diciembre de 2005, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los que se modifican las denominaciones de algunas Secretarías, y por ello, es necesario adecuar el texto del vigente Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, 16, primer párrafo, 17, 48, 51, 53, 55, 61, 64, 66, 68-B y 78 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las preseas serán otorgadas por el Gobernador Constitucional del Estado de México, el día 2 de marzo de cada dos años, en ceremonia solemne.

Artículo 16.- El Consejo de Premiación se integrará por los Secretarios General de Gobierno, de Educación, y de Finanzas; así como por dos representantes de la Legislatura Local y dos del Tribunal Superior de Justicia. Para este efecto, el Ejecutivo del Estado invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen sus representantes.

...

Artículo 17.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 48.- La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado calificador con el Subsecretario General de Gobierno, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y tres miembros de reconocida honorabilidad en la entidad; asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que, a través de un representante, formen parte de este jurado.

Artículo 51.- El reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado con los Secretarios de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Agropecuario y de Desarrollo Social; el Subsecretario General de Gobierno; y los Directores Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el de Educación Básica.

Artículo 53.- La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado integrado por los Secretarios del Trabajo, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario; el Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Federación en la entidad y tres representantes de organizaciones obreras.

Artículo 55.- La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado calificador con los Secretarios del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario y de Desarrollo Social; el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, el Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y tres vocales designados por el propio Consejo.

Artículo 61.- Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado calificador con un representante de la Secretaría de Finanzas y tres presidentes municipales; asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que, a través de un representante, formen parte de este jurado.

Artículo 64.- Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que designará un jurado calificador presidido por el Secretario de Desarrollo Económico e Integrado por los Secretarios de Desarrollo Agropecuario y del Trabajo; un representante mas de la Secretaría de Desarrollo Económico, dos representantes de la Secretaría de Turismo y el Director General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México; así como sendos representantes de organizaciones artesanales, campesinas y comerciales y de la Asociación de Industriales del Estado de México.

Artículo 66.- El otorgamiento de la presea se discernirá en el Consejo de Premiación, que designará un jurado calificador integrado de cinco a diez miembros, cuya calificación y conocimientos en la materia sean reconocidos e idóneos por la naturaleza del premio. En todo caso, deberán formar parte de este jurado el Secretario de Desarrollo Urbano, el de Medio Ambiente, y un representante de las instituciones públicas de educación superior del Estado; asimismo, se invitará al Poder Legislativo a efecto de que, a través de un representante, forme parte de este jurado.

Artículo 68-B.- Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado calificador con el Coordinador General de Enlace Institucional o su equivalente, el Subsecretario General de Gobierno, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, un representante de la Secretaría del Trabajo y otro de la Secretaría de Educación y tres presidentes municipales.

Artículo 78.- La Secretaría de Educación, imprimirá un Libro que contendrá la relación biográfica de aquellos que, por haber merecido el reconocimiento del Estado, están inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado de México, agregándose las solicitudes que se hubieren presentado para decretar la inhumación y los documentados en que ésta se fundamenta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

TERCERO.- El siguiente otorgamiento de las Preseas "Estado de México", será en el año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).